



10. Incorpórese el siguiente nuevo artículo 31° bis: “Estación de Radiobaliza o Radiofaro: Estación transmisora destinada para realizar estudios de propagación y cuyo funcionamiento se basa en la emisión automática y periódica de su señal distintiva e información técnica de dicha estación, entre otras, potencia, datos de antena y altura. La Subsecretaría, mediante norma técnica, establecerá las características técnicas que deberán emplear las estaciones de radiobaliza o radiofaro del servicio de radioaficionados.”.
11. Elimínese el inciso primero del artículo 38°.
12. Reemplácese el texto del artículo 45° por el siguiente: “El radioaficionado que opere una estación que no le pertenezca, deberá anunciar el distintivo de llamada de la estación operada, seguido de su propio distintivo de llamada.”.
13. Reemplácese en el artículo 46° donde dice “instituciones” por “Círculos de Radioaficionados, Radio Clubes, Asociaciones o Federaciones de Radio Clubes, sedes de organismos del Estado y Asociaciones o Federaciones de Círculos de Radioaficionados”.
14. Reemplácese en el artículo 52° donde dice “repetidoras” por “repetidoras no atendidas y radiobalizas o radiofaros” y en el último inciso de dicho artículo donde dice “Radio Clubes” por “Círculos de Radioaficionados y los Radio Clubes”.

Anótese, regístrese, tómesese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

## Ministerio de Energía

### Comisión Nacional de Energía

#### COMUNICA “INFORME TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, FIJACIÓN DE PEAJES DE DISTRIBUCIÓN, ARTÍCULO 115° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS”

##### (Resolución)

Núm. 358 exenta.- Santiago, 18 de junio de 2013.- Vistos:

a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra e), del DL 2.224, de 1978, modificado por ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales;

b) Lo dispuesto en el artículo 115° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la “ley”;

c) Lo dispuesto en los artículos 30° letra g), 33° letra g) y 35° inciso cuarto, todos del decreto supremo N° 181, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “Reglamento del Panel de Expertos”;

d) El oficio CNE Of. Ord. N° 411, de 31 de octubre de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, que remitió al Ministerio de Energía el “Informe Técnico de la Comisión Nacional de Energía, Fijación de Peajes de Distribución, Artículo 115° de la Ley General de Servicios Eléctricos”;

e) El oficio CNE Of. Ord. N° 430, de 14 de noviembre de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, que rectificó el “Informe Técnico de la Comisión Nacional de Energía, Fijación de Peajes de Distribución, Artículo 115° de la Ley General de Servicios Eléctricos”, remitido al Ministerio de Energía a través del oficio CNE Of. Ord. N° 411/2012, y

f) Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

##### Considerando:

a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la Comisión, con fecha 31 de octubre de 2012, remitió al Ministerio de Energía el “Informe Técnico de la Comisión Nacional de Energía, Fijación de Peajes de Distribución, Artículo 115° de la Ley General de Servicios Eléctricos” y lo informó a las empresas concesionarias de servicio público de distribución, mediante carta CNE N° 536, de 5 de noviembre de 2012, a efectos de lo establecido en el artículo 33° letra g) del Reglamento del Panel de Expertos;

b) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 35° inciso cuarto, del Reglamento del Panel de Expertos, corresponde, asimismo, comunicar dicho informe a los usuarios no sometidos a regulación de precios que hagan uso del servicio de transporte o tengan interés en él;

c) Que la comunicación aplicable a los destinatarios señalados en el considerando anterior es el establecido en el artículo 48° de la ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, esto es, publicación a través del Diario Oficial.

##### Resuelvo:

**Artículo primero:** Comuníquese a los usuarios no sometidos a regulación de precios que hagan uso del servicio de transporte o tengan interés en él, el “Informe Técnico de la Comisión Nacional de Energía, Fijación de Peajes de Distribución, Artículo 115° de la Ley General de Servicios Eléctricos”, que se encuentra disponible en forma permanente y gratuita en formato Acrobat (\*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, [www.cne.cl](http://www.cne.cl), para efectos de lo establecido en el artículo 33° letra g) y 35° inciso cuarto, ambos del Reglamento del Panel de Expertos.

**Artículo segundo:** Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución. A partir de la fecha de su publicación se contará el plazo de 15 días hábiles para la presentación de eventuales discrepancias ante el Panel de Expertos que, respecto al citado informe, pudieran presentarse por parte de los usuarios no sometidos a regulación de precios que hagan uso del servicio de transporte o tengan interés en él.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Iván Saavedra Dote, Secretario Ejecutivo (S).

## Ministerio del Medio Ambiente

### Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule

#### EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “CENTRO DE MANEJO AMBIENTAL MAULE SUSTENTABLE”

Con fecha 12 de junio del 2013, la empresa Inversiones y Servicios Inser S.A., RUT N° 99.529.950-K, cuyos representantes legales son los señores Giorgio Benucci T. y Víctor Amado H., ambos con domicilio en calle Santa Margarita N° 0841, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto “Centro de Manejo Ambiental Maule Sustentable” en conformidad con lo establecido en el artículo 10, letra o) de la ley N° 19.300 y en el artículo 3, letra o.5) del DS N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del SEIA.

El Proyecto se ubicará en el sector Cerro Quilpín, perteneciente a la comuna de Yervas Buenas, provincia de Linares, Región del Maule, específicamente en el área conformada entre las coordenadas UTM WGS84 Huso 19: 1) 6.040.862 N - 260.124 E; 2) 6.039.940 N - 261.444 E; 3) 6.040.036 N - 261.774 E; 4) 6.040.458 N - 262.461 E; 5) 6.040.734 N - 261.283 E; 6) 6.040.987 N - 260.542 E, correspondiente al predio Reserva Cora N° 4, rol 151-67. Las rutas de ingreso son las siguientes: Ruta ingreso 1 (desde el poniente): Ruta 5 Sur salida Putagán-Cunaco-Yervas Buenas hacia el oriente, atravesar la Línea Ferroviaria - Ruta L215 hacia el oriente - Desvío hacia el norte por el Camino Gumera - Acceso al Proyecto. Ruta ingreso 2 (desde el oriente): Ruta L25, tomar la Ruta L215 hacia el poniente - Desvío hacia el norte por el Camino Gumera - Acceso al Proyecto.

El Proyecto contempla una superficie de 151,02 hectáreas, de las cuales 7,5 hectáreas se destinarán como zona de disposición final de residuos; 2,64 hectáreas como zona de instalaciones anexas y caminos; 55,36 como zona de Protección Ambiental; 78,51 hectáreas como zona de Protección Ecológica y 7 hectáreas como zona de tratamiento terciario de efluente tratado.

El Proyecto consiste en la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y otros asimilables, como residuos de centros comerciales, restos de materia orgánica, alimentos, papel, cartón de rechazo, plásticos, vidrios, metales, cenizas, pañales y celulosas sanitarias, madera, provenientes de las comunas de la provincia de Linares. Está diseñado para recibir en promedio 53.000 toneladas en su primer año de operación, asegurando una vida útil mínima de 15 años.

La inversión inicial del proyecto será de US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares), y la mano de obra involucrada es de 45 personas en etapa de construcción y 24 personas en la etapa de operación.

Respecto de los elementos del medio ambiente considerados en la línea base, éstos corresponden a los siguientes: clima y meteorología; calidad del aire; ruido; geología, geomorfología y riesgos naturales; hidrología e hidrogeología; cuerpos de agua superficial; calidad de las aguas; biota terrestre; uso de suelo; paisaje y estética; aspectos arqueológicos; infraestructura civil y de servicios; infraestructura vial y medio humano.

Los principales impactos ambientales negativos corresponden a: i) emisiones de olores y material particulado; ii) cambio en el nivel de las aguas subterráneas; iii) cambio en el nivel y/o calidad de las aguas superficiales. Las principales medidas de mitigación, reparación y/o compensación para hacerse cargo de estos impactos son las siguientes: i) disminución de las